

jcsuarez@us.es

Profesor de Ética y deontología del periodismo.
Universidad de Sevilla. Facultad de Comunicación.
41092 Sevilla.

COMUNICACIÓN Y SOCIEDAD
Vol. XXIV • Núm. 2 • 2011 • 411-433

El debate en torno a la utilización de la cámara oculta como técnica de investigación periodística

Discussion regarding the use of hidden camera in journalism as technical research

Recibido: 2 de marzo de 2011

Aceptado: 3 de mayo de 2011

RESUMEN: En este artículo se analiza desde una triple perspectiva la legitimidad del uso de la cámara oculta en la investigación periodística: el derecho, la deontología profesional y las consideraciones de los periodistas ante los dilemas surgidos en el ejercicio profesional. Las conclusiones obtenidas en cada una de estas esferas son complementarias, y proporcionan criterios más concretos y próximos para resolver situaciones excepcionales en las que el periodista se debate entre el derecho a la información de los ciudadanos y el respeto a la ley y la deontología profesional.

Palabras claves: cámara oculta, investigación periodística, ética, código deontológico.

ABSTRACT: *In this paper we analyze the legitimacy of hidden camera like a research method in journalism. This analyze is proposed from three different perspectives: legal, deontological and journalists' opinion on practical dilemmas. The conclusions obtained in each of these areas are complementary and provide more specific criteria to deal with hard case in which journalist is torn between the right to citizens' information and respect for the law and deontological codes.*

Key words: *Hidden camera; journalism investigation; ethics; deontological codes.*

1. Metodología¹

El presente artículo ha sido elaborado a partir de una investigación de I+D+I llevada a cabo por cuatro universidades españolas sobre la ética informativa. Las universidades participantes fueron la Universidad Carlos III, la Universidad del País Vasco, la Universidad Pompeu Fabra, y la Universidad de Sevilla. Dicho proyecto fue realizado durante el trienio 2006-2009, con el título de “Ética y excelencia informativa”, cuyo principal objetivo era verificar de qué modo una serie de parámetros éticos, extraídos de los propios documentos deontológicos de la profesión, eran valorados tanto por los periodistas como por la ciudadanía de cada una de las respectivas comunidades autónomas de las universidades participantes en este proyecto.

Conocer las expectativas de la ciudadanía con respecto a los cánones éticos del periodismo, a fin de asegurar un servicio de calidad, así como el modo en el que los periodistas consideraban los valores de la profesión y las dificultades que podían existir para su cumplimiento, parecían dos aspectos esenciales de un mismo problema: el derecho a la información desde su doble perspectiva.

Para alcanzar este objetivo el estudio se dividió en tres fases:

La recopilación de un importante volumen de documentos deontológicos (75 en total), que fueron introducidos en una base de datos conforme a un conjunto de ítems, correspondientes a los distintos conceptos deontológicos, el cual permitía realizar consultas sobre su contenido. De este modo, se podría elegir un criterio como, por ejemplo, el de “cámaras ocultas y grabaciones surrepticias” y obtener las distintas recomendaciones deontológicas disponibles en los distintos documentos.

Llevar a cabo a través de técnicas sociológicas, entrevistas en profundidad y encuestas con un sistema de preguntas cerradas para conocer las posiciones de los profesionales sobre distintos aspectos de la ética profesional. El número de entrevistas en profundidad por cada una de las comunidades fue el siguiente: en Cataluña se llevaron a cabo 30, al igual que en la Comunidad de Madrid. En Andalucía se realizaron 24, y en el País Vasco 20. Se realizaron cerca de 2.000 encuestas, repartidas del siguiente modo por comunidades: Cataluña, 1.198; Madrid, 417; Andalucía, 225 y el País Vasco, 172.

1 Este artículo se ha realizado dentro del marco del Proyecto de I+D+I del MEC, convocatoria del 2006, titulado *Ética y excelencia informativa. La deontología periodística frente a las expectativas de los ciudadanos* (nº de referencia: SEJ2006-05631-C). En dicho proyecto participaron cuatro Universidades Españolas: la Universidad Carlos III, la Universidad del País Vasco, la Universidad Pompeu Fabra y la Universidad de Sevilla.

Realizar un estudio de características similares entre los ciudadanos con la técnica de los grupos focales y un sistema de encuestas similar a la de los profesionales. En Cataluña y Madrid se llevaron a cabo 7 grupos, mientras que en Andalucía se hicieron 6 y en el País Vasco, 4. En todos ellos se trataba de grupos mixtos y con perfiles sociales, culturales y de edad heterogéneos. El número de encuestas a ciudadanos por comunidades fue el siguiente: Cataluña, 403; Madrid, 407; el País Vasco, 600; y Andalucía, 400.

El trabajo que aquí se presenta se centra en analizar la postura de los profesionales sobre el uso de la cámara oculta como técnica de investigación periodística. Se trata de un debate candente en la sociedad actual por diversos motivos. Por un lado, parece razonable que el periodismo no claudique ante la evidencia del delito y las injusticias, sobre todo si estas se cometen bajo la apariencia de una legalidad adulterada y protagonizada por los propios servidores públicos. Más razón de ser alcanza este imperativo de búsqueda de la verdad en los casos que tratan de desvelar actividades de tramas organizadas que negocian con las necesidades humanas y atentan contra los derechos básicos de la persona. En el otro extremo, sería ingenuo ignorar cómo en la sociedad del espectáculo se produce un abuso de la cámara oculta para satisfacer nuevas formas de voyeurismo mediático en la obscenidad de lo clandestino. El uso de la cámara oculta se convierte en el propio argumento informativo, sin importar lo escabroso del tema tratado ni la oportunidad de exhibirlo a través de la pantalla, o el grado de interés público que lo justificaría.

Por estas razones, resulta oportuno abordar este tema desde una perspectiva jurídica y deontológica para poder establecer criterios que contribuyan a dirimir entre un buen uso de esta técnica periodística de aquellos otros usos espurios que lesionan los derechos de las personas de manera gratuita.

En este trabajo se pretende analizar la doctrina deontológica y jurídica sobre este particular que, junto con las reflexiones de los periodistas basadas en su experiencia profesional, pueden proporcionar criterios más precisos sobre la oportunidad de recurrir a la cámara oculta como método de investigación. Con este propósito he dividido este trabajo en los siguientes puntos: 1) Un análisis de las diversas posiciones doctrinales sobre la legitimidad o no de utilizar dichos medios. 2) Un repaso del marco deontológico acerca del uso de la cámara oculta. 3) Un examen de los argumentos de los profesionales sobre el tema propuesto. En concreto, se han tomado como referencia las opiniones de los periodistas de tres de las cuatro comunidades estudiadas: Cataluña, País Vasco y Madrid.

2. Comentarios acerca de la doctrina del Tribunal Supremo sobre el uso de la cámara oculta

El ejercicio del periodismo suele llevar aparejado con frecuencia la difícil tarea de ponderar entre el derecho a ser informado del ciudadano y los derechos de la personalidad de quienes son objeto de la noticia. El primero de estos adquiere una prioridad sobre aquellos otros en la medida que constituye un pilar institucional de la sociedad democrática. En este sentido, la búsqueda de la noticia puede justificar un cierto grado de sacrificio de los derechos subjetivos a favor de los derechos del público a conocer la verdad, siempre que se trate de conocer asuntos de un alto interés público y crítico que afecten al desarrollo de sus otros derechos.

Por eso, las indagaciones periodísticas que supongan una intromisión en los espacios tutelados por estos derechos subjetivos, como grabar sin el consentimiento de la persona afectada, o introducirse en espacios privados o semiprivados, serían exigibles unos motivos reforzados que justificasen el carácter excepcional de estos métodos agresivos. Estos motivos podrían ser el riesgo inmediato para la vida de las personas, abusos permanentes de prácticas que atentan contra su salud, su seguridad personal o un ejercicio corrupto de la función pública, camuflada bajo tramas legales que impiden conocerlas a primera vista.

De otro modo, se corre el riesgo de que el uso de la cámara oculta quede a merced de un cierto tipo de periodismo de 'denuncia' que convierte los comportamientos antisociales y el delito en objeto de seducción mediática (carreras ilegales, redes de trata de mujeres...). En la mayoría de estos casos se trata de informaciones espectaculares que se adaptan bien al relato fílmico de la realidad. La cámara oculta se presta con facilidad a conceder al espectador la conciencia de formar parte de un relato en el que pueda ser a la vez actor y espectador al mismo tiempo. Este doble papel que ofrece la realidad novelada se antoja atractiva para individuos cada vez más aislados en el espacio social. Cabría reflexionar si este tipo de propuestas televisivas contribuyen más que disuaden a realizar los comportamientos denunciados, pues conceden notoriedad a lo ilícito como un modo de espectáculo televisivo, lo que puede ser que no pase del todo desapercibido para ciertos colectivos.

Sin adentrarnos en los fines que puedan perseguir los distintos casos en los que se recurra al uso de la cámara oculta como técnica periodística, parece razonable exigir mayores precauciones, pues su utilización lesiona los derechos fundamentales de las personas implicadas. Por tanto, no parece admisible, al menos que existan motivos de interés público muy justificados; exceptuar la garantía de estos derechos para obtener informaciones que no trasciendan la

mera curiosidad de un público habituado al ‘delito’ como una forma de consumo de lo más bajo y escabroso de la condición humana.

Por otro lado, al tratarse de grabaciones tomadas sin el consentimiento de las personas grabadas y en la que sus declaraciones son fruto de las preguntas del periodista, cabría sospechar que el relato de los hechos corresponda a un reportaje dirigido para destacar dichos episodios antisociales o delictivos. Por tanto, este tipo de práctica entraña una deslealtad intencionada hacia la fuente de información y, por tanto, se trata de una mala praxis que, al menos que estuviera justificada por motivos importantes, arroja un fuerte descrédito sobre el quehacer profesional. Por eso no se debe pensar en el beneficio oportunista de un uso indebido de tales técnicas, pues supondría una victoria pírrica en la que la profesión perdería más que ganaría frente a la opinión pública.

Por eso, parece conveniente que el uso de la cámara oculta sea decidido en el seno del propio medio de manera solidaria entre los editores y el equipo de investigación, en el proceso de indagaciones periodísticas que se muestran frustradas para llegar a la verdad por los métodos lícitos convencionales. El uso de la cámara oculta no puede ser una decisión tomada de manera unilateral por el periodista y con el propósito de realizar investigaciones furtivas, pues esto ocasiona un descrédito difícilmente recuperable por la profesión. Y si el periodista pierde la confianza de las fuentes, pierde también la propia posibilidad de conocer la noticia.

Esta línea de prudencia en el uso de la cámara oculta ha sido la mantenida por el Tribunal Supremo (TS) de España, al considerar que el uso de cámara oculta es ilícito por vulnerar los derechos de la persona, como ha señalado el profesor Macías Castillos:

El supuesto de hecho que caracteriza al reportaje obtenido mediante la grabación con una cámara oculta aparece descrito como una de las presuntas intromisiones ilegítimas del art. 7. de la L.O. 1/1982. De hecho, no sólo la captación, grabación o reproducción, sino la mera colocación de una cámara o cualquier aparato análogo en un lugar en el que habitualmente se desarrolle la vida privada constituye una injerencia, a menos que el salvoconducto del consentimiento acabe con dicha presunción o, en su caso, algunas de las causas excepcionales que se contienen en el art. 8.1. de la L.O. 1/1982².

² MACÍAS CASTILLOS, Agustín, “La cámara oculta: una revisión jurisprudencial”, *Cuadernos de Periodistas*, n.º 8, octubre 2006, p. 81.

Además de incurrir en un supuesto de violación del derecho a la intimidad, se infringe también el secreto de las comunicaciones. Por eso, las pruebas obtenidas por estos procedimientos serían inválidas desde el punto de vista legal, excepto que haya obtenido el permiso expreso de un juez.

También ha habido pronunciamiento en sede judicial que ha intentado exonerar de responsabilidad a reportajes realizado por cámaras ocultas al entender que “es consustancial al periodismo de investigación el carácter oculto en que se mantiene la cámara de grabación, pues de otra manera el grado de espontaneidad del interlocutor pudiese, razonablemente, entenderse mediatizado, con pérdida evidente del valor de la información que se trata de obtener”. Este argumento esgrimido por la Audiencia Provincial de Valencia el 31 de mayo de 2003, a propósito de un reportaje grabado con cámara oculta y emitido por Canal 9 en la consulta de una naturópatas, ha sido con posterioridad revisado por el TS en una sentencia en la que establece los siguientes criterios jurisprudenciales sobre la legitimidad de la cámara oculta en el periodismo.

A este respecto, me detendré en comentar de modo somero los argumentos expuestos:

En primer lugar, a juicio del Tribunal Supremo (TS) se produce un acto ilícito por el hecho mismo de colocar cámaras ocultas o cualquier otro dispositivo con el propósito de registrar la vida privada de las personas sin su consentimiento, tal y como ocurre en el caso analizado. En virtud de esta práctica ilegal quedaba invalidado dicho documento como prueba procesal de los hechos denunciados.

El TS entiende que para el sacrificio de este tipo de derechos fundamentales es preciso justificar un alto grado de relevancia del interés público en los hechos investigados, ya que se atenta contra derechos fundamentales que gozan de una particular protección. Por tanto, sólo en casos puntuales y justificados se podría estimar el decaimiento de los derechos de la personalidad frente al derecho de la ciudadanía a ser informada.

Con respecto al derecho a la propia imagen, que encuentra su nota distintiva en la posible ‘reconocibilidad’ de su autor a través de los elementos de su personalidad, como lo son la voz y la imagen, cabría haber optado por emplear técnicas que logran preservar el anonimato de la persona investigada, y así evitar el perjuicio ocasionado por ser identificada. Pues dado que se trataba de un reportaje dirigido a denunciar un tipo de práctica profesional fraudulenta, de la que la actora no era más que un ejemplo de esta. El hecho de no haber adoptado medidas técnicas disponibles para evitar su reconocimiento ha supuesto un daño innecesario y desproporcionado sobre su derecho a la propia imagen.

Este conjunto de acciones llevadas a cabo por el periodista: invadir el espacio privado, grabar sin el consentimiento de la persona actora y publicar el resultado de este reportaje para desvelar unos hechos que podrían haber denunciados sin necesidad de que la actora fuese reconocida, constituyen medidas desproporcionadas que lesionan sus derechos sin una justificación suficiente de interés público. Según la doctrina del TS de 16 de enero del 2009³ se trataría de conocer “cuál de ellos es, a la vista de las circunstancias concurrentes, el más digno de protección, conforme a las conocidas como técnicas de ponderación y proporcionalidad, que llevan a valorar las razones a favor de cada uno, al fin de identificar cuál es el que debe ser considerado preferente en la ocasión”.

A este respecto, resultan interesantes los comentarios que el profesor Macías Castillo realiza del argumento esgrimido por el TS en este caso:

Aunque el reportaje tenía un interés general (el de informar sobre la práctica sin titulación de una actividad para la que se requiere una titulación) y un contenido veraz, no bastaba para sacrificar el concurrente derecho de la naturópata a su intimidad. A esto el Supremo añadió que no era imprescindible la cámara oculta para descubrir la verdad de lo que ocurría en la consulta de la naturópata, sino que se podría obtener mediante testimonios de pacientes, vecinos, etc. Por lo tanto, se consideran conculcados el derecho a la intimidad y el derecho a la propia imagen de la naturópata⁴.

La cámara oculta debe ser empleada únicamente si los hechos investigados no pueden ser conocidos por otros métodos. La cámara oculta no es una vía complementaria para reforzar el proceso indagatorio, sino una vía excepcional que podría ocasionar una lesión de derechos fundamentales como un efecto colateral del empeño por conocer una verdad que se esconde por los obstáculos interpuestos por sus protagonistas.

Con este pronunciamiento, el TS entiende que se produce un perjuicio gratuito a los derechos de la demandante, el cual no podría justificarse invocando la denominada teoría del reportaje neutral, como había aducido la

³ Sentencia del Tribunal Supremo (STS) del 16 de enero de 2009 del Recurso de Casación en relación a la ilicitud de un reportaje con cámara oculta en el que se había violado el derecho a la intimidad y a la propia imagen del demandante. La sentencia causa de dicho Recurso fue dictada por la Audiencia Provincial del Valencia el día 24 de enero de 2002.

⁴ MACÍAS CASTILLOS, Agustín, “Ilícitud de reportaje de investigación con cámara oculta: vulneración del derecho a la intimidad y a la propia imagen de la demandante”, *Actualidad civil*, nº 8, 2009, p. 895.

Audiencia de Valencia, en virtud del cual el periodista se habría limitado a transmitir las declaraciones de la fuente informativa.

Por mi parte, coincido con este comentario del TS, pues no parece razonable invocar la doctrina del reportaje neutral en casos en los que las declaraciones son tomadas bajo un guión informativo que sólo conoce el periodista para construir una determinada perspectiva de los acontecimientos. Esta circunstancia favorece que las opiniones vertidas por la fuente sean inducidas a tenor de las preguntas formuladas por su interlocutor. En otro orden de cosas, resulta ilógico derivar un supuesto consentimiento de la víctima por acceder a realizar la consulta médica al periodista que se hace pasar por paciente. Este consentimiento está viciado por el desconocimiento que la otra parte tiene acerca de las intenciones del periodista.

Por estas razones, en la sentencia del TS que venimos comentando, si bien se estima que ha existido un perjuicio ocasionado a la demandante de sus derechos de intimidad y propia imagen, sin embargo, no se piensa igual en relación con su derecho al honor, pues “aunque afecten a la reputación de la demandante, no son impertinentes ni innecesarias para la exposición de una crítica plenamente tolerable que, a mayor abundancia, resultaba socialmente útil”. En este caso, el derecho del público a conocer la verdad prevalece y justifica la crítica que debe soportar la actora en tanto que la actividad que desempeña y, de manera particular, el modo fraudulento de practicarla, constituyen claros asuntos de interés público.

Una vez analizados el conjunto de razonamientos expuestos, cabría preguntarse hasta qué punto un criterio restrictivo en la excepcionalidad del uso de la cámara oculta, como el sostenido en esta sentencia del TS, no podría desincentivar la libertad de investigar, la libertad de plantear temas que afectan a los ciudadanos y, en consecuencia, una posible indefensión de estos frente a quienes actúan de manera impune contra sus derechos.

De manera sumaria, haré una serie de consideraciones sobre la sentencia analizada, a fin de ilustrar la conveniencia de completar el punto de vista jurídico con un punto de vista deontológico, en el que me detendré con mayor detalle en el siguiente epígrafe.

Comenzaré por señalar la obviedad de que las intenciones que acompañan al hecho delictivo sólo se desvelan si el autor lo expresa de manera espontánea, sin que le invada el temor de que pueda ser descubierto. De otra forma, actuará con todas las cautelas, argucias y clandestinidad de la que se sirve para lograr su propósito. A tenor de este tipo de ventaja que obtiene el delincuente del desconocimiento de sus víctimas, cabría preguntarse si no sería oportuno invertir esta desventaja a favor de quienes sufren sus fechorías y aprovechar su imprevisión para desvelar al público su *modus operandi*. En

ciertos ámbitos de corrupción social sólo de manera camuflada se puede llegar a conocer los entresijos del delito.

En esta línea cabría interpretar la sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia al destacar que la naturaleza de los hechos delictivos es comprendida no sólo por la transmisión literal de comentarios u opiniones, sino también por otros elementos no verbales que permiten comprender el grado de responsabilidad de los participantes. Por este motivo, se estima que las imágenes obtenidas por la cámara oculta pueden aportar mayor autenticidad al relato informativo.

Pues si existiesen indicios claros de delito y las técnicas convencionales de investigación se mostrasen inadecuadas para desvelarlo, cabría considerar una injerencia proporcionada en el ámbito de los derechos de privacidad con el propósito de acceder a la verdad informativa. De otra manera, lo que se estima como garantía de un derecho, podría convertirse más bien en una medida de impunidad para el delito.

En otro orden de cosas, comparto el criterio el TS en su pronunciamiento sobre el derecho a la imagen de la demandante. Parece lógico que si la denuncia va destinada a delatar actos sociales ilícitos realizados por una pluralidad de personas, no identificar a una persona concreta que cargue con el peso de toda la crítica y repudio social. Además, esta exigencia no hubiera sido difícil de satisfacer con los medios técnicos disponibles que permiten desfigurar la imagen o distorsionar la voz y evitar así que las personas grabadas puedan ser reconocidas. Distinto sería en aquellos casos con protagonistas singulares que su reconocimiento también forme parte del hecho noticioso, como ocurre en los casos de tramas y corrupciones políticas.

Otro argumento sobre el que quisiera detenerme es la naturaleza que se atribuye al espacio en el que ocurren los hechos, calificado como privado por ubicarse en una zona colindante a la residencia de la demandada, no se compadece con el uso profesional al que se destinaba y en el que mediaba el interés público del cliente. En este sentido, entendemos que no se trata de una invasión de 'la privacidad' sino un acceso al carácter público de una actividad realizada en una zona anexa al domicilio.

A mi juicio, sin entrar en mayores detalles, pues no es el objeto de este trabajo, diré que existe una importante confusión sobre lo público y lo privado, asociada con frecuencia a criterios geográficos en vez de psicológicos y afectivos, que serían los que determinan la naturaleza del tipo de relación humana. En este sentido, los espacios son indicativos pero no son determinantes para concluir sobre el valor de los acontecimientos humanos. Existe interés público en los delitos que puedan ocurrir en lugares privados como existe intimidad en las experiencias de dolor y sufrimiento, aunque se esceni-

fiquen en el espacio público.

En el caso concreto que nos ocupa, entiendo que no sería adecuado tildar de privada una actividad cuya finalidad se dirige a terceros y en la que hay un ánimo de lucro y que repercutirá en los derechos de los administrados.

La dificultad parece residir en establecer un umbral del interés público relevante para priorizar el derecho de la ciudadanía a conocer la verdad, a pesar de que esto pueda comportar un perjuicio para quienes protagonizan los episodios investigados. Las diversas situaciones en las que se ha utilizado la cámara oculta nos ofrecen una idea de la dificultad de trazar líneas nítidas sobre su justificación en la investigación periodística.

Uno de los casos de uso de cámara oculta que levantó más revuelo en nuestra sociedad fueron las grabaciones de abortos ilegales en la clínica Gine-medex de Barcelona. Este reportaje fue realizado por dos periodistas del *The Daily Telegraph*, que fingieron ser una pareja que acudía a dicha clínica para practicar un aborto. La reportera estaba embarazada de 26 semanas. Pudieron registrar la permisividad de dicho centro con abortos de fetos en avanzado estado del embarazo. ¿Es admisible utilizar cámara oculta para desvelar una práctica ilegal? Otros casos se fijan en distintos tipos de comportamientos de menor importancia pero que vienen a demostrar la cara oculta de prácticas sociales que encierran importantes perjuicios. Tal fue el caso del reportaje llevado a cabo por la BBC con cámaras ocultas sobre la agencia de modelos *Elite*, que permitió conocer algunos de los criterios racistas de sus organizadores. Otros reportajes de esta cadena con cámaras ocultas denunciaron la práctica de sobornos en el fútbol inglés. Otro vídeo distinto recogía la venta de niños rumanos en Inglaterra.

Como se puede comprobar, cada vez son más los episodios de naturaleza diversa que son objeto de interés del periodismo de investigación. No todos tienen la misma relevancia pública, por lo que se deben establecer criterios para justificar su utilización excepcional. A este respecto, conviene señalar que la verdad informativa puede ser más amplia que la verdad judicial, aquella que se obtiene de una sentencia a través de un procedimiento con las garantías procesales. El periodista y el medio de comunicación pueden estimar que esta ‘verdad’ completa de los hechos, que incluiría elementos excluidos por el procedimiento judicial, pueden formar parte de la verdad que el público tiene derecho a conocer. Esta labor informativa, además de contribuir a exigir posibles responsabilidades políticas o sociales de los protagonistas, constituye también un complemento de crítica democrática a las posibles limitaciones que pueda presentar el procedimiento judicial. No se trata de realizar un juicio paralelo, sino de poner de manifiesto que el Derecho sólo puede alcanzar un grado de justicia legal que puede resultar insuficiente o desproporcionada,

dependiendo de los casos, con la dimensiones de los acontecimientos.

Por otro lado, gracias a esta labor de los medios se logra despertar la conciencia ciudadanía para exigir mayor diligencia en los servicios públicos. Esto no significa que el periodismo de investigación tenga que asumir el papel de otros profesionales encargados de velar por el orden social, sino de dirigir la mirada hacia estos espacios para exigir responsabilidades, tal y como ha señalado la profesora Montserrat Quesada:

Se trata de vehicular a través de los medios denuncias periodísticas que velen por los intereses generales de los ciudadanos, entendidos éstos como intereses colectivos. Sólo el periodismo de investigación permite desmascarar los abusos de poder, los fraudes encubiertos, los nepotismos dolosos y, en definitiva, hacer una llamada de atención sobre la gestión de los encargados de administrar el erario público⁵.

3. *La perspectiva deontológica sobre el uso de las cámaras ocultas*

La deontología que tiene por objeto definir los deberes específicos atañe al ejercicio de una actividad profesional. La deontología no es un punto de vista complementario de la ley, con el propósito de proporcionar criterios más concretos sobre cómo actuar de manera correcta en las diversas situaciones a las que se pueda enfrentar el profesional.

Referido al caso de cámara oculta, las preguntas deontológicas se suceden: el respeto a las fuentes de información, la utilización de medios lícitos en la investigación periodística, el respeto a la intimidad, la responsabilidad sobre qué difundir de la información obtenida... y otras cuestiones de difícil respuesta.

A su vez, la deontología encontraría una perspectiva más amplia en la ética profesional, en la que se hallan los valores del periodismo y que debe servir de fundamento para resolver incluso las limitaciones de los deberes profesionales en los casos difíciles. Así, por ejemplo, el criterio deontológico en relación con la búsqueda de la noticia es proceder de manera lícita, es decir, con respeto a la ley y a las pautas éticas, lo que prohibiría recurrir a subterfugios como la falsa identidad para obtener la noticia. Sin embargo, cuando este tipo de requerimiento constituye un obstáculo para satisfacer el

⁵ QUESADA, Montserrat, *Periodismo de Investigación o el derecho a denunciar*, CIMS, Barcelona, 1997, p. 21.

objetivo del periodismo, parece oportuno reflexionar sobre el sentido para el que fueron establecidas dichas pautas deontológicas, a fin de superar la trampa intrínseca que pueda existir en la adopción de un comportamiento moral que produzca indefensión frente al infractor. Por eso, aunque la máxima de los códigos deontológicos es proceder de modo lícito, también se hacen cargo de estas situaciones y se refieren también a la excepcionalidad de recurrir a medios como la cámara oculta para descubrir la verdad.

Esta máxima de proceder de modo lícito es prácticamente un elemento constante en todos los documentos deontológicos. Así, medios de comunicación como RTVE manifiesta en su libro de estilo que las grabaciones por sorpresa, sin autorización, no podrán ser transmitidas sin permiso expreso de la persona que ha sido grabada (art. I. 9 A). Esta misma exigencia es recogida también en el libro de estilo de la COPE, la cual entiende que también ha de aplicarse a los personajes públicos, aun en el caso de que pudiera entenderse que la conversación grabada tuviera de por sí interés público, tal y como se recoge en el siguiente párrafo:

No se difundirán testimonios cuyos protagonistas desconocían en el momento de la grabación que sus palabras estaban siendo registradas, salvo que lo hayan autorizado después expresamente. En principio, no es lícito difundir conversaciones privadas aunque se trate de personajes públicos o se entienda que la conversación ofrece interés público⁶.

En este mismo sentido, también existe coincidencia en que el uso de cámaras y micrófonos ocultos no debe ser una práctica habitual sino excepcional, por el alto interés de una noticia que no podría ser conseguida por otras vías. A este respecto, resultan interesantes los puntos que establece el libro de estilo del diario *El Mundo* acerca de la utilización de cámaras ocultas e incluso el uso de disfraces o falsas identidades si llegado el caso no se pudiese desvelar ciertos acontecimientos de interés públicos y estuviera en peligro la vida o la salud de ciudadanos, tal y como se expresa en el punto de “Personalidades fingidas y disfraces”, donde se reflexiona sobre la posibilidad de justificar estos métodos agresivos.

a) La polémica sigue sin resolverse totalmente en los casos de los ardidés de este tipo a los que recurren informadores desde que el periodismo existe. Los extremos de esa práctica: de la periodista que fingió ser una enfermera

⁶ COPE, *Libro de estilo*, Servicios Informativos, Madrid, 2.3.b., 2003.

para introducirse en un hospital de Washington y sacar a la luz las condiciones inhumanas en las que se mantenía a los enfermos, a los periodistas que –disfrazados de camilleros– se introdujeron en la habitación de una clínica londinense para sacar fotos de un personaje popular de la televisión que se moría de sida, luego publicadas sin su consentimiento y sin otro fin que el de satisfacer la curiosidad malsana de los lectores de cierta prensa.

b) Si los periodistas rechazan los privilegios y las limitaciones que no se aplican al resto de los ciudadanos, ¿por qué habría de tolerarse que se beneficiasen de subterfugios que en otras personas serían ilegales, o al menos rozarían la ilegalidad? Se puede argumentar una larga historia de servicios periodísticos importantes para la sociedad que sin esos subterfugios no se habrían podido prestar. Pero igualmente se puede citar la creciente lista de abusos cometidos por redactores que se hacen pasar por policías, abogados, sacerdotes, médicos o enfermeros.

c) La frontera entre lo éticamente aceptable y lo inaceptable podría estar en el servicio que se preste a la vida humana: cuando la información no se pueda obtener de ninguna otra forma y estén en peligro la vida o la salud de ciudadanos, el uso de disfraces o falsas identidades será una opción que se podrá considerar⁷.

Parece razonable conectar la deontología del informador con los fines que justifican su actividad, por lo que los deberes no deben ser interpretados como criterios rígidos y sin excepción, sino más bien como guías prácticas para garantizar los derechos de las personas, que pueden ser revisadas en casos difíciles para reformular su sentido desde los fines del periodismo. En esta línea, parecen de interés las consideraciones deontológicas que un medio como la BBC establece para resolver los conflictos planteados acerca de la cámara oculta como un método excepcional en la investigación periodística.

En primer lugar, recomienda que la cámara oculta sea un recurso último y excepcional en la investigación periodística, pues su uso indebido sólo contribuirá a su descrédito:

Las grabaciones ocultas han de estar justificadas por su interés público [...] pues dan la oportunidad de conseguir testimonios o comportamientos que de otra manera nuestra audiencia no podría ni ver ni oír. Sin embargo, las grabaciones ocultas deben ser un último recurso –una mala utilización o su uso excesivo podría desacreditar su impacto o disminuirlo⁸.

⁷ EL MUNDO, *Libro de estilo*, Víctor de la Serna (coord.), Temas de Hoy, Madrid, punto I, 1996.

⁸ BBC, *Directrices editoriales. Valores y Criterios de la BBC*, p. 57, 2-2-2011.

En segundo lugar, la alternativa de recurrir a medios ilícitos se decidirá a la luz de las circunstancias que surjan durante el proceso indagatorio, al objeto de ponderar su necesidad y sus beneficios. Pero no se adoptará en ningún caso como una licencia general para el conjunto de las actuaciones, como si fuese una patente de corso recibida por el tipo de asuntos investigados. Por eso, el hecho de que se haya utilizado o se pueda utilizar la cámara oculta en algún momento, no significa que se trate de una vía abierta en otros como si, una vez violada la intimidad de alguien, se autorizara a hacerlo en cualquier otro momento. En la investigación periodística se ha de proceder con el principio de causar el mínimo daño posible, por lo que en cada paso se habrá de analizar si están justificados tales medios agresivos o si resultarían suficientes los medios convencionales disponibles.

En tercer lugar, establece que para recurrir a la cámara oculta se habrá de sustanciar pruebas indiciarias de delito y evitar el oportunismo de quienes la utilizan para ver qué novedad informativa se recaba de manera inesperada. La responsabilidad del periodismo no puede quedar a merced de los más desaprensivos que venden la dignidad profesional por la oportunidad de obtener una primicia y consideraran que para ello todo vale. Deben ser asuntos asumidos por la dirección del medio y por motivos de interés público claros.

La investigación es una manera muy importante de poner al descubierto temas de interés público. Deben tener una clara justificación editorial y debe haber pruebas reales sobre el tema que se vaya a tratar. Normalmente iniciamos una investigación sin saber exactamente cómo se van a desarrollar luego los hechos. Por eso, es importante que tengamos claro cómo llevar a cabo la investigación y las posibles consecuencias de nuestros planes⁹.

En cuarto lugar, y con el propósito de acotar un marco de legitimidad para el posible uso excepcional de la cámara oculta, se recogen una serie de comportamientos susceptibles de alcanzar un interés público que lo justifique:

- Revelar o descubrir un crimen.
- Revelar un comportamiento antisocial importante.
- Revelar corrupción o injusticia.
- Descubrir incompetencia o negligencia.
- Proteger la salud y seguridad de las personas.

⁹ BBC, *op. cit.*, pp. 73-74.

- Alertar a las personas del equívoco al que puede llevar una declaración o acción de un individuo u organización.
- Revelar información que permita a las personas tomar una decisión más fundamentada sobre temas de relevancia pública.

En quinto lugar, como ya se ha señalado, la investigación periodística ha de ser comprendida como una tarea planificada y adoptada de manera solidaria por los responsables del medio y equipos de profesionales comprometidos con la opinión pública. A tal efecto, la BBC contempla el nombramiento de un supervisor editorial de la investigación con la facultad de conocer los motivos que la justifican, y con competencia para decidir sobre la conservación del material obtenido y la oportunidad de difundirlo. Por otra parte, el responsable editorial requiere, para dar visto bueno a una investigación con cámaras ocultas, un razonamiento motivado en el que ha de constar los siguientes argumentos:

- El historial y la motivación de las fuentes.
- La justificación para utilizar el engaño, operaciones encubiertas o hacer grabaciones ocultas para obtener más pruebas.
- Un razonamiento acerca de si sería la única forma posible de actuar.
- Las posibles consecuencias de las acciones previstas.

Una vez verificadas estas condiciones, el equipo encargado podría asumir la responsabilidad de utilizar la cámara oculta para obtener pruebas de los hechos para que sean conocidos por la opinión pública. Desde el punto de vista ético, la alternativa de la cámara oculta cabría interpretarse como un gesto de compromiso del medio con la ciudadanía, asumiendo incluso la responsabilidad legal que pudiera derivarse para satisfacer su derecho a conocer la verdad de episodios delictivos, a fin de combatir el daño derivado de prácticas abusivas contra sus derechos y convertirlos en testigo ante injusticias cobijadas en artimañas legales. Por eso, si el periodista actúa de manera honesta y proporcionada a las exigencias del caso y con el propósito manifiesto de conocer la verdad, con toda probabilidad verá refrendado su trabajo por sus conciudadanos.

4. Consideraciones de los profesionales sobre el uso de la cámara oculta

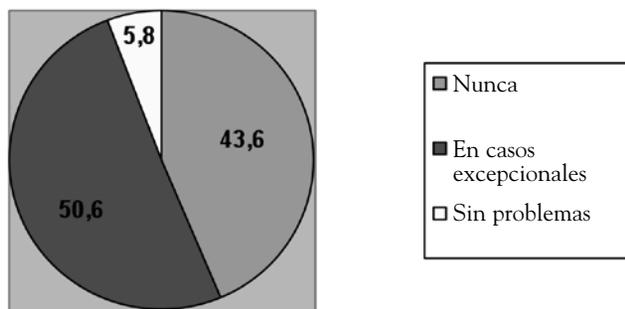
En este apartado se analizan las opiniones de los profesionales sobre el uso de la cámara oculta en el marco del estudio realizado sobre las actitudes éticas de los periodistas por parte de cuatro universidades españolas en sus respectivas comunidades autónomas. En este trabajo examino las aportaciones de tres de ellas: Cataluña, País Vasco y Madrid. Se presentan de forma conjunta los resultados de las dos metodologías aplicadas: entrevistas en profundidad y encues-

tas, pues el objetivo será fijarse en los datos más relevantes para establecer un estado de opinión de estos profesionales¹⁰ acerca del tema de la cámara oculta.

4.1. El País Vasco

En este caso se ha analizado un informe realizado en el País Vasco acerca de la Práctica deontológica del periodismo y la ética informativa, realizada por QUOR, solicitado por el Departamento de Periodismo de la Facultad de Ciencias de la Información y Sociología de la Universidad del País Vasco. En concreto, me he centrado en el apartado titulado “La legitimidad atribuida a la utilización de medios lícitos o ilícitos en la obtención de información: excluir procedimientos ilícitos en la obtención de información”¹¹.

En primer lugar, destaca que tanto el grupo de jóvenes, como el de adultos y el mixto coinciden en que el hecho de que te graben es ilegal y que antes de emitirlo en televisión, deberían comunicárselo a la justicia, para que investigue y cumpla con su cometido. Ahora bien, también surgen las siguientes preguntas: ¿Dejarían los periodistas su investigación en manos de la justicia y arriesgarse a que no saliera a la luz? ¿Estarían dispuestos a renunciar a su primicia por contarle lo que saben a la policía para que persigan el delito? ¿Qué interesa más, sacar los hechos a la luz o que se resuelvan, aunque no salgan del ámbito privado? A pesar de estas dudas, algo más de la mitad sostiene que sería admisible recurrir a la cámara oculta en casos excepcionales, el 50,6 %, mientras que el 43,6 % de los encuestados dicen que nunca lo harían, y sólo el 5,8 % afirma que lo haría sin problemas.



¹⁰ Las citas que aparecen en este apartado corresponden a declaraciones de periodistas que han participado en este estudio, por lo que no las he referenciado como citas convencionales, ya que la propia naturaleza de la investigación rehuía identificar en primera persona a los entrevistados y hacer valer sus comentarios como un estado de opinión de la profesión.

¹¹ UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO, Informe del subproyecto *Ética y excelencia informativa. La deontología periodística frente a las expectativas de la ciudadanía en Euskadi*, realizado por los profesores Begoña Zalbidea y Carlos Pérez.

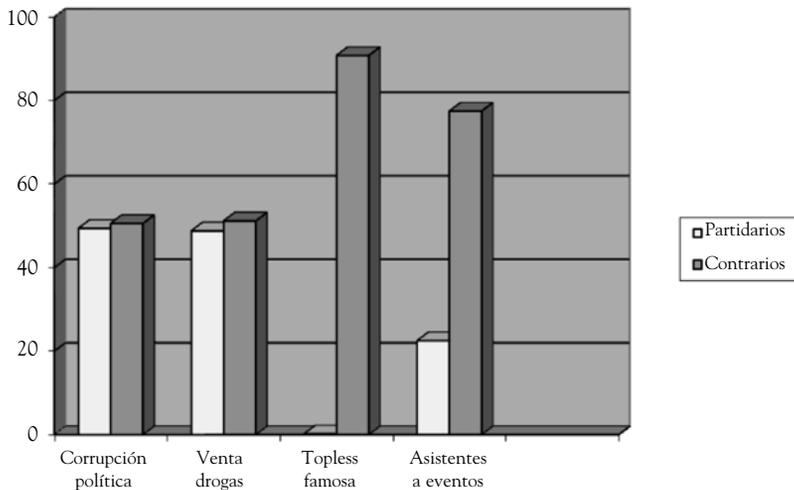
Según este estudio:

Para el público, hoy en día el proceso, parece ser el opuesto. Se cree que los periodistas obtienen la información, se emite en las emisoras, cadenas de televisión o prensa escrita y posteriormente si resulta pertinente entra a actuar la justicia; lo que se considera que se realiza no con el objetivo de buscar la justicia y la verdad, sino con el deseo de situarse en el *front row* de la noticia.

¿Qué va antes el periodismo o la justicia? En cambio, según el estudio hay otros tipos de informaciones en las que si estaría justificada la utilización de medios ilícitos: como la pederastia, pornografía infantil, abusos, tramas económicas, la prostitución y las drogas.

Según recoge el informe:

Un 49,4% se muestra partidario de utilizar la cámara oculta cuando se trata de obtener una noticia sobre un delito de corrupción política y un 48,8% cuando es para tratar una noticia de venta de droga en la calle. Por el contrario, manifiestan su rechazo más profundo a su utilización cuando el objetivo es mostrar un topless de una modelo famosa (90,8%) o imágenes de asistentes a eventos como un partido de fútbol (77,5%)



En este caso, cabría sostener que la legitimidad del fin perseguido se transmite también a los medios, pues a pesar de ser ilícito, de manera excepcional se podría obviar si es la vía disponible para averiguar la verdad. Por eso, si

se trata de casos de corrupción política la mayoría considera que puede ser razonable su uso proporcionado para atestiguar hechos que de otra manera quedarían en la impunidad. En cambio, si se trata de un episodio que carece de relevancia pública, como el topless de una modelo famosa, no estaría justificado.

Ante un tema delicado, como es el tema del aborto, que tanto ha dado que hablar y que ha hecho correr ríos de tinta, hay disparidad de opiniones. Unos piensan que no se debería entrar en clínicas donde practican abortos ilegales y otros que sí. Sería un caso fronterizo entre lo privado y lo público.

El único ámbito en el que las posiciones sobre la utilización de este tipo de método no aparecen con un posicionamiento tan claro es en lo que respecta a las noticias sobre clínicas donde se practican abortos legalmente. En este caso frente a un 44,4% que opina que sí se podría utilizar una cámara oculta para elaborar la noticia, un 49,3% opina que no debería hacerse.

Si un periodista quisiera realizar un reportaje en este tipo de clínica para indagar si se practican abortos ilegales, lo más probable es que no le dejasen entrar o que si simularan actuar de acuerdo con la legalidad si supieran que pueden ser registrados para denunciar este tipo de práctica. En principio parece que podría estar justificado utilizar medios ilícitos, si bien no deja de ser un tema altamente conflictivo, por las connotaciones políticas y morales que lo rodean. Pero si se trata de registrar a una mujer ingresada en esa clínica, anónima para la audiencia pero reconocida para su entorno más próximo, ¿sería un asunto público o privado?

4.2. *Cataluña*

En el apartado “Justificació de l’ús de mitjans il·lícits per tal d’obtenir informació” (Justificación de los medios ilícitos con tal de obtener información) del estudio llevado a cabo por la Universidad Pompeu Fabra¹², en la parte cuantitativa del estudio, del total de los encuestados, el 61,1 % mostraba disposición a justificar el uso de la cámara oculta en casos excepcionales, frente al 39,8 % que estimaba que no se debía recurrir nunca a dichos medios, por el riesgo de que pudieran ser utilizados con ligereza y de manera abusiva.

¹² UNIVERSIDAD POMPEU FABRA, Informe del subproyecto *Ética y excelencia informativa. La deontología periodística frente a las expectativas de la ciudadanía en Cataluña*, coordinado por los profesores de Salvador Alsius y Frances Salgado.

Sólo el 2,4 % de los encuestados sostenía que se podía utilizar sin problemas y como un método más disponible para que el periodista pueda poner en conocimiento de la ciudadanía la naturaleza de los acontecimientos investigados.

De las treinta personas entrevistadas, la mayoría de ellas piensan que no se puede defender el recurso a medios ilícitos para buscar la noticia. Pero diecinueve de los entrevistados opinan que hay excepciones en las que sí se admitirían estas actuaciones. Sobre todo, si poseen interés general, como la denuncia de delitos, casos de corrupción política o abuso de los poderes públicos. Aquí, como en el caso del País Vasco, uno de los entrevistados puntualiza que habría que dar conocimiento de ello a la justicia. También estaría justificado utilizarlos si la vida del periodista corre riesgo. Los más jóvenes son, en su mayoría, los que defienden y justifican el uso de estos medios, con el argumento de la importancia de las pruebas obtenidas a través de estos métodos para demostrar los hechos delictivos, descuidados por el propio sistema judicial. Podría concluirse que las nuevas generaciones de informadores relativizan la legitimidad de estos medios ilícitos a tenor de su utilidad social o periodística.

4.3. Madrid

De acuerdo con el informe presentado por la Universidad Carlos III, en el tema referido al uso de los medios ilícitos para buscar la noticia, las opiniones de los periodistas quedarían alineadas en dos grandes grupos.

Uno mayoritario en el que los entrevistados exponen sus distintos límites en torno a los modos de obtener información y el modo en que resuelven los dilemas éticos ante los que se enfrentan en su trabajo cotidiano. Y por otro lado, un grupo menos numeroso en el que los entrevistados niegan que haya ningún caso en el que se pueda justificar el uso de medios ilícitos para obtener información¹³.

Dentro de este último grupo hay varios casos en los que los entrevistados niegan cualquier posibilidad de utilizar medios ilícitos para obtener información y eluden profundizar en el tema. Curiosamente de los seis periodistas que se muestran reacios a la cámara oculta como técnica periodística, cuatro

¹³ UNIVERSIDAD CARLOS III, Informe de la del subproyecto *Ética y excelencia informativa. La deontología periodística frente a las expectativas de la ciudadanía en la Comunidad de Madrid*, realizado por los profesores Carlos Macià, Susana Herrera y Elena Real.

pertenecen a grandes cadenas de televisión. Conviene poner de relieve el comentario de uno de los grandes directivos entrevistado que afirma: “Si caes una vez en lo que no es lícito, la siguiente vez ya es mucho más fácil”. Más bien atribuyen esta novedad por la cámara oculta a la presión que ejerce la competencia entre distintos medios y la urgencia que supone trabajar en el sector del periodismo, pues “constituyen una presión considerable ante la que el comunicador reacciona fundamentalmente en base a los límites y criterios que él mismo se impone, y que varían también en función del ámbito concreto en el que trabaja”.

Es muy frecuente que los entrevistados inicien su respuesta a la cuestión de la cámara oculta de manera negativa, si bien suelen matizarla en su posterior comentario donde introducen episodios de su experiencia personal en los que le parece que la contumacia de ciertas fuentes requería medios excepcionales para conocer la verdad.

Según el informe, al menos hay ocho casos en los que el discurso varía conforme se avanza en la entrevista: “El comunicador se pone en situación y comienza a analizar los propios límites ante el uso de las fuentes y los contextos”. La gran mayoría piensa que es fundamental el objetivo y el contexto en el que se utilizan estos medios, y así se podrá considerar ilegítimo o no. ¿Estará aquí la clave del debate? ¿No serán los medios utilizados, sino dónde se utilicen? Existe una conciencia de estar ante un asunto delicado y en los que el fin, la denuncia pública, podría justificar el medio, particularmente en los delitos graves. A juicio de algunos de ellos el dilema que se plantea es considerar la propia definición de lo que es lícito y lo que no es. ¿Son medios ilegales porque lo establece nuestra ley, o porque se fundamenta en la ética y moral del hombre? La postura mayoritaria quedaría resumida en una de las ideas con las que cierra el informe este apartado:

Si el objetivo de la cámara oculta es realizar algún tipo de denuncia social que pueda ser de interés público, algunos entrevistados no ven mayor problema y defienden incluso el uso de esa técnica. Si, por el contrario, el objetivo de la cámara oculta es tan sólo obtener imágenes morbosas que violan la intimidad de la persona grabada, en este caso el consenso es mucho menor.

En cuanto a la cámara oculta, conviene resaltar una clara diferencia entre las opiniones de los comunicadores que trabajan en prensa rosa y el resto. Según recoge el informe:

Mientras que los primeros son mucho más permisivos, el resto de profesionales son más celosos con el respeto por la intimidad de las personas. Ade-

más, es también importante prestar atención al tipo de argumentos que se esgrimen en cada caso; entre los comunicadores que se dedican a la prensa del corazón, los límites se marcan principalmente en base a la legalidad o ilegalidad. En el caso del resto de comunicadores, los principios éticos no quedan definidos de forma tan recurrente por el marco legal existente. La misma referencia a la ley como criterio moral se repite, también frecuentemente, en el caso de los entrevistados que trabajan con imágenes.

4. Conclusiones

La máxima deontológica referida a la búsqueda de la noticia es la siguiente: “En el ejercicio de la profesión periodística, el fin no justifica los medios y, por tanto, la información debe obtenerse por medios legales y éticos” (Resolución 1003 del Consejo de Europa sobre ética del Periodismo, punto 25)¹⁴. Sin embargo, este principio está sujeto a excepciones, en tanto que el cumplimiento de la legalidad y la deontología signifique mayor impunidad para los infractores y menor cobertura de los derechos de los ciudadanos. El derecho a la información prevalece sobre las garantías de los derechos de la personalidad: honor, intimidad y propia imagen, si son invocados para amparar el delito.

La ley, la deontología y la experiencia de los profesionales desde un punto de vista imparcial, señalan una metodología práctica para analizar la conveniencia de las pautas de conducta complementaria para el ejercicio del periodismo.

No habría libertad de expresión si el periodismo no pudiera escapar de los mecanismos soterrados del poder político y de las tramas orquestadas que actúan de manera impune en contra de los intereses de la ciudadanía. El poder de los medios radica en alzar la voz de la ciudadanía frente a las injusticias. A este respecto, un uso responsable de la cámara oculta puede elevar el nivel de concienciación de problemas que perjudican los derechos de las personas.

Frente a este uso justificado de la cámara oculta en casos excepcionales, cabe denunciar aquel otro promocionado por la sociedad del espectáculo como una forma de voyeurismo televisivo que encuentra en los argumentos más escabrosos y controvertidos una nueva forma de ‘novelar’ la realidad. La investigación periodística no puede constituir un pretexto para desarrollar

¹⁴ CONSEJO DE EUROPA, Resolución 1003 sobre la ética del Periodismo punto 25, ponente, Manuel Núñez Encabo.

nuevas formas de obscenidad social: la desnudez del otro en sus intenciones ingenuas y espontáneas exhibidas como atractivo mediático. Estas opciones adulteradas de periodismo son abusivas y contrarias a las más mínimas exigencias deontológicas.

Bibliografía citada

- BBC, *Directrices editoriales. Valores y Criterios de la BBC*, http://www.bbc.co.uk/spanish/specials/150_valores/pdf/valores_bbc_todo.pdf, 2-2-2011.
- CONSEJO DE EUROPA, Resolución 1003 sobre la ética del Periodismo.
- COPE, *Libro de estilo*, Cadena COPE, Servicios Informativos, Madrid, 2003.
- EL MUNDO, *Libro de estilo*, Víctor de la Serna (coord.), Madrid, Temas de Hoy, 1996.
- UNIVERSIDAD CARLOS III, Informe de la del subproyecto *Ética y excelencia informativa. La deontología periodística frente a las expectativas de la ciudadanía en la Comunidad de Madrid*.
- UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO, Informe del subproyecto *Ética y excelencia informativa. La deontología periodística frente a las expectativas de la ciudadanía en Euskadi*.
- UNIVERSIDAD POMPEU FABRA, Informe del subproyecto *Ética y excelencia informativa. La deontología periodística frente a las expectativas de la ciudadanía en Cataluña*.
- MACÍAS CASTILLOS, Agustín, "La cámara oculta: una revisión jurisprudencial", *Cuadernos de Periodistas*, nº 8, octubre 2006, pp. 79-107.
- MACÍAS CASTILLOS, Agustín, "Ilícitud de reportaje de investigación con cámara oculta: vulneración del derecho a la intimidad y a la propia imagen de la demandante". *Actualidad civil*, nº 8, 2009, pp. 893-896.
- QUESADA, Montserrat, *Periodismo de Investigación o el derecho a denunciar*, CIMS, Barcelona, 1997.
- Sentencia del Tribunal Supremo del 16 de enero de 2009.